

 <p>Corporación Autónoma Regional de Nariño Conserva la vida</p>	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versió:2
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TECNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página. 1 de 11 Fecha. 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

San Juan de Pasto, 24 de enero de 2022

**CONCEPTO TÉCNICO 005 INFORME TÉCNICO _____
INFORME DE CONTROL Y MONITOREO _____**

RAZÓN SOCIAL: MUNICIPIO DE CUMBAL
ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL – COOPSERCUM.

NIT: 800099066-3
900029224-4

REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ALBERTO RUANO MALTE
LIGIA LUPE VALENZUELA

CEDULA DE CIUDADANÍA: 87.066.152
59.178.990

EXPEDIENTE: VTOS VSC-011-09

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EVALUACIÓN ACTUALIZACIÓN PSMV (2018; 2022)

FECHA DE VISITA: N/A

MUNICIPIO: CUMBAL

UBICACIÓN DEL PROYECTO: CASCO URBANO

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL – CUMBAL PARQUE PRINCIPAL.

1. INTRODUCCIÓN:

Dando cumplimiento al proceso de evaluación de la Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV de la cabecera municipal de Cumbal - Nariño, enmarcados en la Resolución No. 1433 del 2004, a continuación, se presentarán las evidencias encontradas en el Recurso de Reposición, así como también el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar el PSMV de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN:

El municipio de Cumbal se encuentra ubicado al sur del departamento de Nariño, con coordenadas X: 0°54'28" Y: 77°47'27" H: 3.172 m.s.n.m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA: N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo al Auto del 23 de diciembre de 2021 "Por medio del cual se Decretan Pruebas para Resolver un Recurso de Reposición" (folios 1392-1393), se realizó la revisión de la información enviada por el señor LUIS ALBERTO RUANO MALTE, Alcalde Municipal, mediante la cual interpuso un recurso de reposición (folio 1303) en contra de la Resolución No. 0618 del 06 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se niega la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos" (folios 1294-1300), donde se evidenció lo siguiente:

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: : Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

 <p>Corponariño Conserua la vida</p>	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versió:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TECNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO		Página. 2 de 11	Fecha. 05/04/2021
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

Para los literales a) y b) correspondientes a Preliminares y Prestador del servicio la información se complementó de forma adecuada.

En el literal c) Estructura administrativa y operativa se realizaron las correcciones correspondientes.

En cuanto a la planimetría se tuvieron en cuenta las observaciones realizadas en el literal d).

Para los literales e) y f) referentes a la identificación y georreferenciación de todos los puntos de vertimientos comerciales, industriales y de servicios conectados a la red de alcantarillado; e identificación y georreferenciación de cada punto de vertimiento a la corriente hídrica. Se han realizado los cambios que al momento de las visitas se pudieron identificar. Es necesario que estos procesos se actualicen en forma periódica de acuerdo con la movilidad de los usuarios y empresas que existentes o que se creen en la cabecera municipal.

El literal g) fue eliminado en su totalidad.

En lo correspondiente a las áreas aferentes, población y caudales de cada punto de vertimiento, factores de vertimiento per capital en cuanto a caudal solicitados en el literal h) se presentaron de mejor forma en la nueva tabla establecida en el documento.

En lo referente a la caracterización se trabajo con la caracterización del 2018 en consideración a los costos y tiempo de realización de una nueva caracterización. No obstante esta caracterización se incluyo dentro del plan de acción dentro del primer semestre una vez se notifique la resolución de aprobación del PSMV, elemento con el cual se pueden realizar los reportes de Tasa Retributiva y que permitirán obtener información para los procesos de diseño de la planta de tratamiento y la necesidad de realizar ajustes adiciones a las metas de reducción de cargas contaminantes y permitan iniciar un proceso de recuperación de la fuente hídrica Río Chiquito y sus usos aguas abajo del vertimiento del municipio de Cumbal.

Los cálculos de carga contaminante se deben considerar un aspecto a analizar a partir de la caracterización que se realizará dentro del primer semestre posterior a la aprobación del PSMV.

En lo relacionado con la modelación de calidad realizada con el programa QUAL2K se tiene:

De acuerdo a las propuestas que se presentan en el PSMV para el año 2025 - 2026 y teniendo en cuenta los resultados de modelación de calidad, se concluye que estas NO permiten alcanzar los objetivos de calidad del Río Chiquito, lo cual indican un incumplimiento en términos de $OD \geq 6.7$ mg/L, $SST \leq 15.0$ mg/L y $DBO \leq 6.54$ mg/L para el tercer tramo definido como uso Estético Paisajístico en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río de mención. Sin embargo, considerando que dichas propuestas van encaminadas al cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, es posible realizar las descargas del vertimiento identificado en ciertas condiciones muy restrictivas, en donde el proyecto estará sujeto a ajustes o a modificaciones con el fin de llevar a cabo un adecuado manejo ambiental del recurso hídrico.

Lo anterior fundamentado en:

La subcuenca del Río Chiquito cuenta con el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) formulado por CORPONARIÑO en el año 2013. Por esta razón, la evaluación de los impactos y

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: : Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

 Corporación Conserva la vida	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versió:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TECNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 3 de 11	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

transporte de contaminantes generados por las aguas residuales del casco urbano del municipio de Cumbal, se realizarán bajo un modelo de calidad de agua con información levantada por el equipo técnico de la Corporación.

El modelo de calidad se ha implementado para generar escenarios, donde se evalúa el cumplimiento de los criterios de calidad, tanto para el cauce principal y microcuencas receptoras de las cargas contaminantes.

La zona urbana del municipio de Cumbal cuenta con una cobertura del sistema de alcantarillado del 99%, en donde se lleva a cabo las aguas residuales sobre el cauce principal Río Chiquito (ver Figura 1) de la siguiente manera.

- **Vertimiento No. 1 Principal Casco Urbano**

El vertimiento Principal transporta las aguas residuales de la zona urbana del municipio de Cumbal con un porcentaje de cobertura del 99%, lo cual se cuenta con una población estimada de 7078 habitantes.

Imagen 1. Mapa del vertimiento municipal de Cumbal.



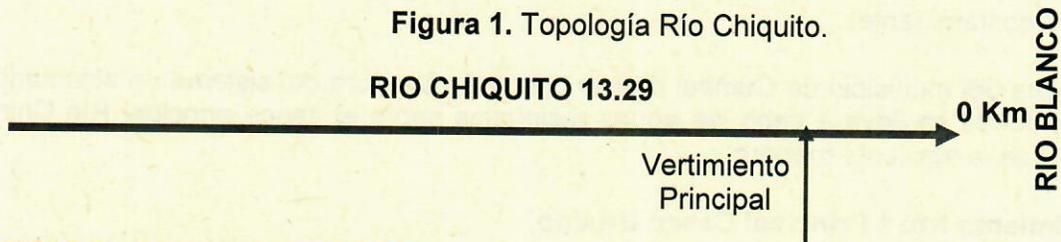
En el cuadro 1 se establece el caudal promedio de los vertimientos identificados y en la figura 1 se tiene la representación esquemática de los puntos de descarga.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: : Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

Cuadro 1. Vertimiento Municipal de Cumbal.

ITEM	VERTIMIENTO	CAUDAL (lps)	FUENTE RECEPTORA
1	Principal Casco Urbano	20.46	Río Chiquito

Figura 1. Topología Río Chiquito.



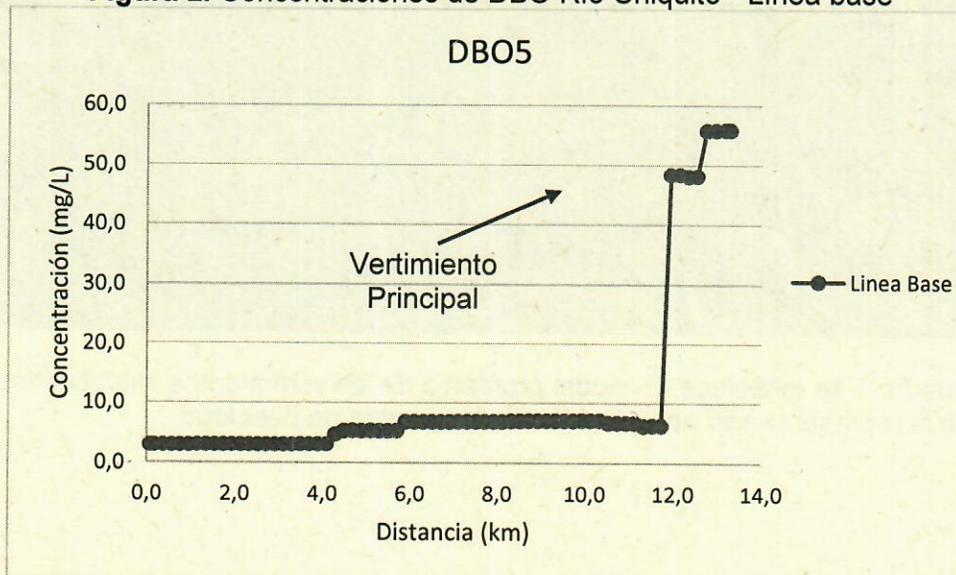
ESTADO ACTUAL (LINEA BASE)

Con el fin de establecer el escenario de referencia para la evaluación de las propuestas de descontaminación del PSMV, se llevará a cabo la simulación con los datos de caudal y concentración de línea base tomados del PORH. Esta línea base permitirá conocer el comportamiento de los parámetros de calidad de agua ante los vertimientos municipales. A continuación, se presenta el análisis de los impactos que se generan por las cargas contaminantes (DBO₅) de la subcuenca Río Chiquito.

Cauce Principal: Río Chiquito

Con la información presentada se ingresó al modelo Qual2k los datos de caudal y concentraciones de parámetros fisicoquímicos con el fin de determinar el impacto y la calidad de dicha fuente. A continuación, se presenta los parámetros de DBO con la línea base de las descargas directas sobre la subcuenca Río Chiquito.

Figura 2. Concentraciones de DBO Río Chiquito - Línea base



	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versió:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TECNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO		Página: 5 de 11	Fecha: 05/04/2021
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

Como se indica en la figura 2, aguas arriba las concentraciones de DBO están por debajo de los 10 mg/L, sin embargo, al recibir las descargas de las aguas residuales de la zona urbana sin previo tratamiento las concentraciones de materia orgánica aumentan considerablemente hasta llegar a unos valores de 55.92 mg/L, alterando las condiciones naturales de la fuente.

3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL PSMV

De acuerdo a la revisión del documento PSMV, se tienen las siguientes alternativas para remover los niveles contaminantes de sus aguas residuales.

Escenario PSMV: Al año 2026 el casco urbano del municipio de Cumbal, contará con la implementación de la PTAR con una eficiencia mínima de remoción del 85%. En el siguiente cuadro se resume la propuesta del PSMV.

Cuadro 2. Propuesta PSMV Cumbal.

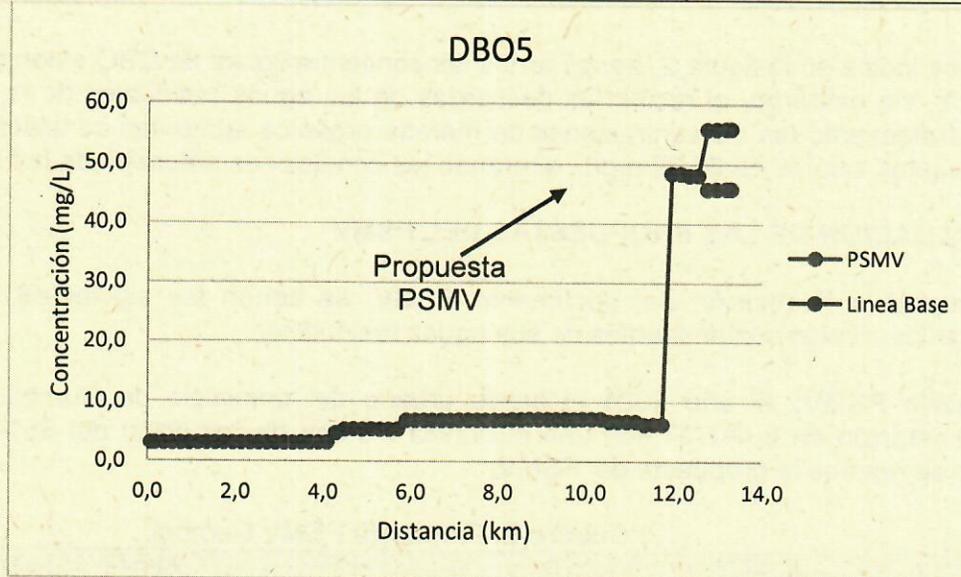
PSMV Municipio	# De Vertimientos	Puntos De Vertimientos	Fuente Receptora	Propuesta De PSMV	Año De Ejecución Según PSMV	Parámetro	Eficiencia
CUMBAL	1	Vertimiento Principal Casco Urbano	Río Chiquito	Construcción y Puesta en Marcha PTAR	2025 - 2026	DBO	85%
						SST	

Considerando los objetivos de eficiencia de la PTAR, se ejecutó el modelo de calidad de agua tanto para las fuentes receptoras como para el cauce principal del Río Chiquito, obteniendo los siguientes resultados.

Cauce Principal: Río Chiquito

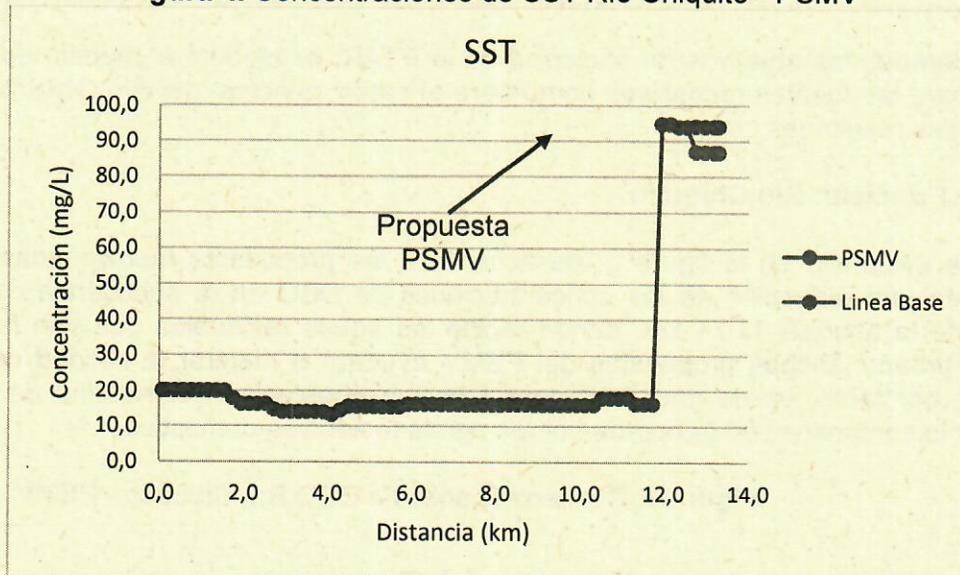
Con se evidencia en la figura 3, de acuerdo a las propuestas mencionadas en el PSMV se presenta una reducción de las concentraciones de DBO en la subcuenca del Río Chiquito a partir de la abscisa 12.74 km, donde recibe las aguas residuales que van hacer tratadas del casco urbano. Dichas propuestas del PSMV ayudará a mejorar la calidad del agua de dicha fuente, por tanto, es de gran importancia la implementación del sistema de tratamiento para mitigar la contaminación generada por las aguas residuales domésticas.

Figura 3. Concentraciones de DBO Río Chiquito - PSMV



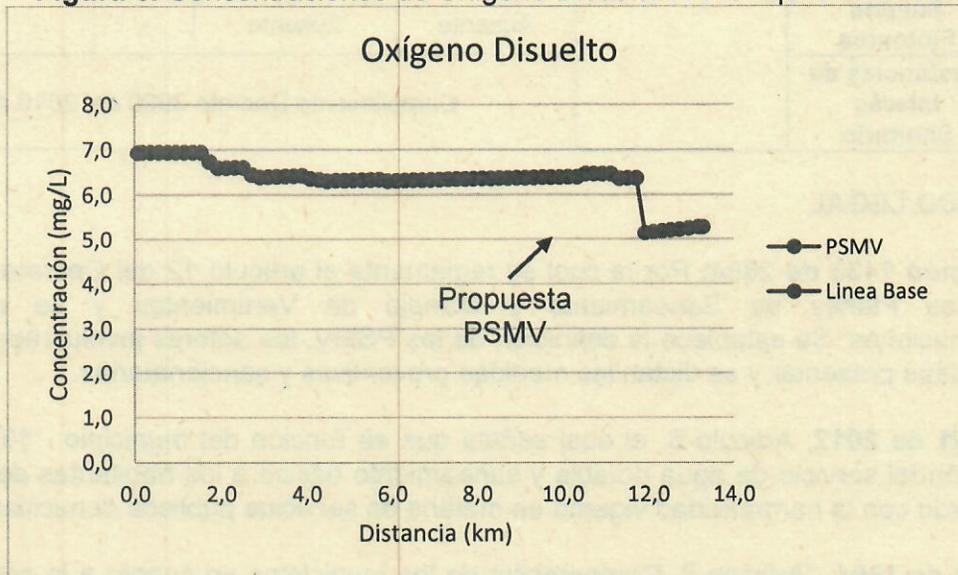
En la figura 4, las concentraciones de solidos suspendidos totales con la construcción de un sistema de tratamiento, presenta una disminución mínima aguas abajo del vertimiento con unos valores inferiores a los 86.99 mg/L, lo cual ayudará a mejorar las condiciones naturales de la fuente. No obstante, es de resaltar que las concentraciones del Río Chiquito son altas.

Figura 4. Concentraciones de SST Río Chiquito - PSMV



Como se puede observar en la figura 5, no presenta cambios significativos que altere las concentraciones de oxígeno disuelto sobre el Río Chiquito, sin embargo, con la implementación del sistema de tratamiento se garantizará que se realice un adecuado manejo de tratamiento para la disposición final del vertimiento.

Figura 5. Concentraciones de Oxígeno Disuelto Río Chiquito - PSMV



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE CALIDAD

Para evaluar, si las medidas de descontaminación de las fuentes superficiales receptoras del vertimiento propuestas en el PSMV logran cumplir con los criterios de calidad, correspondientes a los usos identificados en el PORH, se contrasta los valores obtenidos en el escenario PSMV (medidas de descontaminación implementadas) con los criterios de calidad del uso potencial obtenidos del PORH.

También se establecieron los criterios de calidad que serán objeto de seguimiento por la Corporación en el periodo 2018-2027 (ver cuadro 3).

Cuadro 3. Objetivos de calidad del tercer tramo del Río Chiquito, CORPONARIÑO 2013.

PARÁMETRO	USO ACTUAL Y POTENCIAL DEL AGUA	CRITERIO DE CALIDAD	OBJETIVO DE CALIDAD 5 A 10 AÑOS	Línea Base	PSMV	Cumplimiento	
						Línea Base	PSMV
DBO ₅ (mg/L)	ESTETICO PAISAJISTICO	≤ 10	≤ 6.54	55.80	45.73	NO	NO
SST (mg/L)		≤ 15	-	94.16	86.99	NO	NO
OD (mg/L)		≥ 5	≥ 6.7	5.22	5.22	SI	NO
PH		5.0 – 9.0	5.0 – 9.0	-	-	-	-
Coliformes Totales		< 5000	< 5000	-	-	-	-
Coliformes Fecales		< 2000	< 2000	-	-	-	-
Grasas y aceites (mg/L)		Ausente	Ausente	-	-	-	-

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versió:2			
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TECNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO		Página: 8 de 11	Fecha: 05/04/2021		
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental			
Olores Ofensivos		Ausente	Ausente	-	-	-
Sólidos Flotantes		Ausente	Ausente	-	-	-
Sustancias de Interés Sanitario		Cumplimiento Decreto 3930 del 2010 artículo 13				

5. MARCO LEGAL

Resolución 1433 de 2004: Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones. Se establece la definición de los PSMV, los actores involucrados, información que se debe presentar y se dictan las medidas preventivas y sancionatorias.

Ley 1551 de 2012, Artículo 6, el cual señala que es función del municipio: "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"

Ley 142 de 1994, "Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio..."

Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.4.18. "**Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

Decreto 50 de 2018: "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Resolución 631 del 2015: Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible: Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Resolución 0330 del 2017 – Reglamento Técnico (RAS): Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: : Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

1000

 <p>Corporación Conserva la vida</p>	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versió:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TECNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 9 de 11	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a lo aquí expuesto y en concordancia a las disposiciones de la normatividad vigente para el manejo tratamiento y disposición final de aguas residuales, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1433 de 2014, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, se aprueba la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por un periodo **de DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la emisión de la Resolución de Aprobación, de conformidad con la Resolución 1433 del 2004, en favor del MUNICIPIO DE CUMBAL y de LA EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL – COOPSERCUM., quienes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Deberán garantizar la construcción de una (1) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), tal como se presenta en el Documento Técnico, Anexo I, “Cronograma y Plan de Inversión PSMV Cumbal”, de la siguiente manera:
 - 1. *PTAR Casco Urbano, se deberá garantizar su construcción para el segundo semestre del año 2 hasta el primer semestre del año 4.*
- b) Deberán garantizar la caracterización fisicoquímica y bacteriológica al punto de vertimiento del colector Principal No. 1 y del vertimiento puntual sector Pueblo Viejo, para el primer semestre del año 2.
- c) La disposición final de los efluentes se hará bajo lo estipulado en el Acuerdo vigente de metas de carga contaminante, que emita la Corporación.
- d) El Municipio y la Empresa Prestadora de Servicios deben contemplar el adecuado manejo de los proyectos que generan vertimientos donde se preste el servicio comercial, Industrial, oficial y especial.
- e) El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final de los vertimientos.
- f) Para la construcción de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, se debe contar con el respectivo Permiso de Vertimientos, tal como lo establece el Decreto 1076 del 2015.

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico, debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- g) El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro del Plan de Acción propuesto en el documento técnico, Anexo I, “Cronograma y Plan de inversión PSMV Municipio de Cumbal”

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: : Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

 Corponariño <small>Conserva la vida</small>	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versió:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TECNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 10 de 11	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

- h) La Administración Municipal y la Empresa de Servicios Públicos, deben tener en cuenta procesos de gestión a nivel regional, nacional o internacional que permitan el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV.
- i) El Representante Legal deberá presentar, anualmente la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de los vertimientos, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- j) El Prestador del Servicio Público de alcantarillado deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 075 del 2011 o norma que la modifique, adicione o sustituya.
- k) El prestador deberá dar cumplimiento al Artículo 14, de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, o norma que la modifique, adicione o sustituya.
- l) En el presupuesto Municipal y de la Empresa de servicios públicos debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento del Plan Financiero y así garantizar la ejecución de los proyectos formulados en el PSMV.
- m) Cualquier modificación al plan de inversiones y al Plan de Acción deberán ser solicitados oficialmente y sustentados técnica, financiera y ambientalmente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de los objetivos de calidad y de las metas de descontaminación proyectadas.
- n) El prestador del Servicio de alcantarillado ejecutor del PSMV, deberá solicitar los Licencias permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el PSMV que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
- o) El Municipio y la Empresa Prestadora de Servicios, deberán presentar informes semestrales que incluyan aspectos técnicos, financieros adjuntando todas las evidencias que justifiquen el cumplimiento de las actividades planteadas.
- p) El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.
- q) De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 de 2015, el sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental, disponible en la página web de CORPONARIÑO. La Autodeclaración debe ser presentada ante CORPONARIÑO hasta el 10 de febrero de cada año, o hasta la fecha que la misma lo estipule.
- r) Es obligación de todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico el pago de la tasa retributiva, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.9.7.2.4. del Decreto 1076 de 2015.

Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación de la Actualización del PSMV.

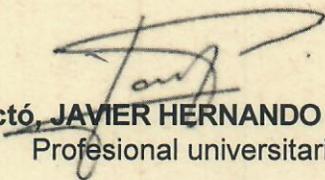
Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: : Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

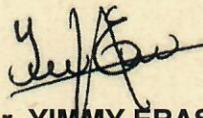
 Corponariño Conserva la vida	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versió:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TECNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 11 de 11	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la aplicación de las sanciones descritas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decretos reglamentarios.

EQUIPO TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL


Proyectó, JAVIER HERNANDO LOPEZ TELLO
 Profesional universitario – SUBCEA


Modelador, YIMMY ERASO
 Ing. Contratista – SUBCEA


Vo. Bo. MARIA NATALIA MORENO SANTANDER
 Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Nota: Este formato no aplica para los controles y monitoreo del procedimiento Concesión de aguas superficiales y subterráneas, ocupación de cauce y plan de uso eficiente y ahorro del agua, debido a que el procedimiento tiene diseñado su propio formato

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: : Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DE CUMBAL- "COOPSERCUM".

Expediente VSC-011-09
MUNICIPIO DE CUMBAL (N):

RESOLUCION No. 062

7 FEB 2022

20 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DEL 2015 Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO,

Que el día 30 de junio de 2009, la Administración municipal de Cumbal, por medio de su Representante Legal el señor Alcalde Dr. GILBERTO BUENAVENTURA TAPIE, identificado con C.C. No. 87.511.567 de Cumbal (N), radico el "PLAN DE SANAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CUMBAL" para su revisión y posterior aprobación.

Que mediante **Resolución No. 236 del 13 de abril de 2011**, CORPONARIÑO aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO DE CUMBAL (N), identificado con Nit No. 800.099.066-3.

Que mediante **Resolución No. 618 del 06 de diciembre del 2021**, CORPONARIÑO negó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO DE CUMBAL (N), identificado con Nit No.800.099.066-3, y por la **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL CASCO URBANO DE CUMBAL- "COOPSERCUM"**, identificada con NIT No. 900.029.224-4.

Que mediante oficio del 21 de diciembre de 2021, el Dr. LUIS ALBERTO RUANO, en calidad de Alcalde Municipal de Cumbal interpone recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 618 del 06 de diciembre de 2021**, el cual fue presentado dentro del término legal establecido en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y donde se radican los documentos que hacen parte de los ajustes requeridos para dar trámite a la aprobación de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que mediante **Auto No. 016 del 23 de diciembre de 2021**, CORPONARIÑO decreta pruebas para resolver el recurso de reposición garantizando así el derecho de defensa en el trámite administrativo, y resuelvan la argumentación expuesta por el recurrente para efectos de decidir el recurso.

Como consecuencia, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico No. 1988 del 02 de diciembre del 2022**, donde determinó:



"(...)

1. INTRODUCCIÓN:

Dando cumplimiento al proceso de evaluación de la Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV de la cabecera municipal de Cumbal - Nariño, enmarcados en la Resolución No. 1433 del 2004, a continuación, se presentarán las evidencias encontradas en el Recurso de Reposición, así como también el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar el PSMV de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN:

El municipio de Cumbal se encuentra ubicado al sur del departamento de Nariño, con coordenadas X: 0°54'28" Y: 77°47'27" H: 3.172 m.s.n.m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA: N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo al Auto del 23 de diciembre de 2021 "Por medio del cual se Decretan Pruebas para Resolver un Recurso de Reposición" (folios 1392-1393), se realizó la revisión de la información enviada por el señor LUIS ALBERTO RUANO MALTE, Alcalde Municipal, mediante la cual interpuso un recurso de reposición (folio 1303) en contra de la Resolución No. 0618 del 06 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se niega la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos" (folios 1294-1300), donde se evidenció lo siguiente:

Para los literales a) y b) correspondientes a Preliminares y Prestador del servicio la información se complementó de forma adecuada.

En el literal c) Estructura administrativa y operativa se realizaron las correcciones correspondientes.

En cuanto a la planimetría se tuvieron en cuenta las observaciones realizadas en el literal d).

Para los literales e) y f) referentes a la identificación y georreferenciación de todos los puntos de vertimientos comerciales, industriales y de servicios conectados a la red de alcantarillado; e identificación y georreferenciación de cada punto de vertimiento a la corriente hídrica. Se han realizado los cambios que al momento de las visitas se pudieron identificar. Es necesario que estos procesos se actualicen en forma periódica de acuerdo con la movilidad de los usuarios y empresas que existentes o que se creen en la cabecera municipal.

El literal g) fue eliminado en su totalidad.

En lo correspondiente a las áreas aferentes, población y caudales de cada punto de vertimiento, factores de vertimiento per capital en cuanto a caudal solicitados en el literal h) se presentaron de mejor forma en la nueva tabla establecida en el documento.

En lo referente a la caracterización se trabajo con la caracterización del 2018 en consideración a los costos y tiempo de realización de una nueva caracterización. No obstante esta caracterización se incluyo dentro del plan de acción dentro del primer semestre una vez se notifique la resolución de aprobación del PSMV, elemento con el cual se pueden realizar los reportes de Tasa Retributiva y que permitirán obtener información para los procesos de diseño de la planta de tratamiento y la necesidad de realizar ajustes adiciones a las metas de reducción de cargas contaminantes y permitan iniciar un proceso de recuperación de la fuente hídrica Río Chiquito y sus usos aguas abajo del vertimiento del municipio de Cumbal.

Los cálculos de carga contaminante se deben considerar un aspecto a analizar a partir de la caracterización que se realizará dentro del primer semestre posterior a la aprobación del PSMV.

En lo relacionado con la modelación de calidad realizada con el programa QUAL2K se tiene:

De acuerdo a las propuestas que se presentan en el PSMV para el año 2025 - 2026 y teniendo en cuenta los resultados de modelación de calidad, se concluye que estas NO permiten alcanzar los objetivos de calidad del Río Chiquito, lo cual indican un incumplimiento en términos de $OD \geq 6.7$ mg/L, $SST \leq 15.0$ mg/L y $DBO \leq 6.54$ mg/L para el tercer tramo definido como uso Estético Paisajístico en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río de mención. Sin embargo, considerando que dichas propuestas van encaminadas al cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, es posible realizar las descargas del vertimiento identificado en ciertas condiciones muy restrictivas, en donde el proyecto estará sujeto a ajustes o a modificaciones con el fin de llevar a cabo un adecuado manejo ambiental del recurso hídrico.

Lo anterior fundamentado en:

La subcuenca del Río Chiquito cuenta con el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) formulado por CORPONARIÑO en el año 2013. Por esta razón, la evaluación de los impactos y transporte de contaminantes generados por las aguas residuales del casco urbano del municipio de Cumbal, se realizarán bajo un modelo de calidad de agua con información levantada por el equipo técnico de la Corporación.

El modelo de calidad se ha implementado para generar escenarios, donde se evalúa el cumplimiento de los criterios de calidad, tanto para el cauce principal y microcuencas receptoras de las cargas contaminantes.

La zona urbana del municipio de Cumbal cuenta con una cobertura del sistema de alcantarillado del 99%, en donde se lleva a cabo las aguas residuales sobre el cauce principal Río Chiquito (ver Figura 1) de la siguiente manera.

- **Vertimiento No. 1 Principal Casco Urbano**

El vertimiento Principal transporta las aguas residuales de la zona urbana del municipio de Cumbal con un porcentaje de cobertura del 99%, lo cual se cuenta con una población estimada de 7078 habitantes.

Imagen 1. Mapa del vertimiento municipal de Cumbal.



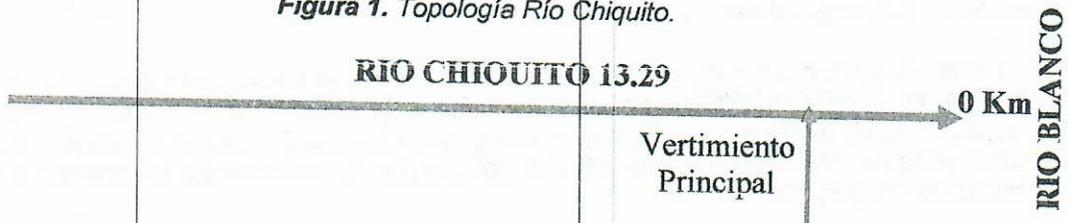
En el cuadro 1 se establece el caudal promedio de los vertimientos identificados y en la figura 1 se tiene la representación esquemática de los puntos de descarga.



Cuadro 1. Vertimiento Municipal de Cumbal.

ITEM	VERTIMIENTO	CAUDAL (lps)	FUENTE RECEPTORA
1	Principal Casco Urbano	20.46	Río Chiquito

Figura 1. Topología Río Chiquito.



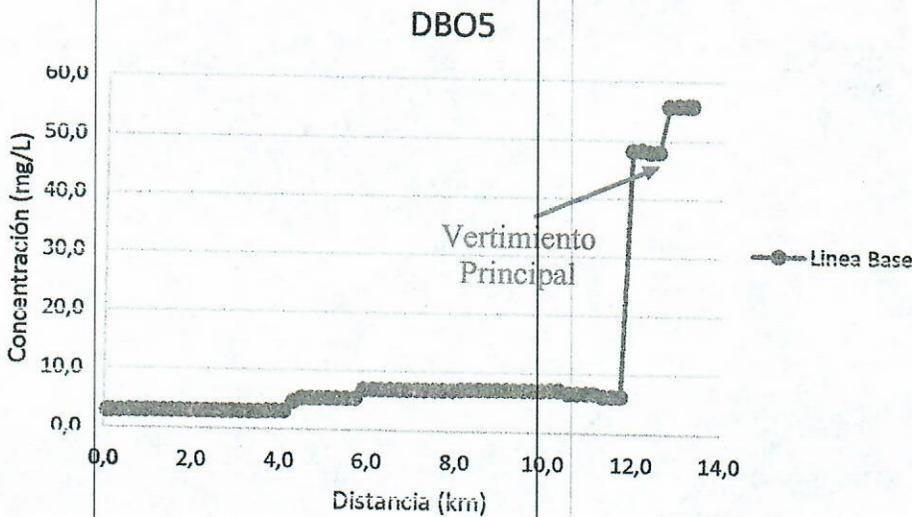
ESTADO ACTUAL (LINEA BASE)

Con el fin de establecer el escenario de referencia para la evaluación de las propuestas de descontaminación del PSMV, se llevará a cabo la simulación con los datos de caudal y concentración de línea base tomados del PORH. Esta línea base permitirá conocer el comportamiento de los parámetros de calidad de agua ante los vertimientos municipales. A continuación, se presenta el análisis de los impactos que se generan por las cargas contaminantes (DBO₅) de la subcuenca Río Chiquito.

Cauce Principal: Río Chiquito

Con la información presentada se ingresó al modelo Qual2k los datos de caudal y concentraciones de parámetros fisicoquímicos con el fin de determinar el impacto y la calidad de dicha fuente. A continuación, se presenta los parámetros de DBO con la línea base de las descargas directas sobre la subcuenca Río Chiquito.

Figura 2. Concentraciones de DBO Río Chiquito - Línea base



Como se indica en la figura 2, aguas arriba las concentraciones de DBO están por debajo de los 10 mg/L, sin embargo, al recibir las descargas de las aguas residuales de la zona urbana sin previo tratamiento las concentraciones de materia orgánica aumentan considerablemente hasta llegar a unos valores de 55.92 mg/L, alterando las condiciones naturales de la fuente.

3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL PSMV

De acuerdo a la revisión del documento PSMV, se tienen las siguientes alternativas para remover los niveles contaminantes de sus aguas residuales.

Escenario PSMV: Al año 2026 el casco urbano del municipio de Cumbal, contará con la implementación de la PTAR con una eficiencia mínima de remoción del 85%. En el siguiente cuadro se resume la propuesta del PSMV.

Cuadro 2. Propuesta PSMV Cumbal.

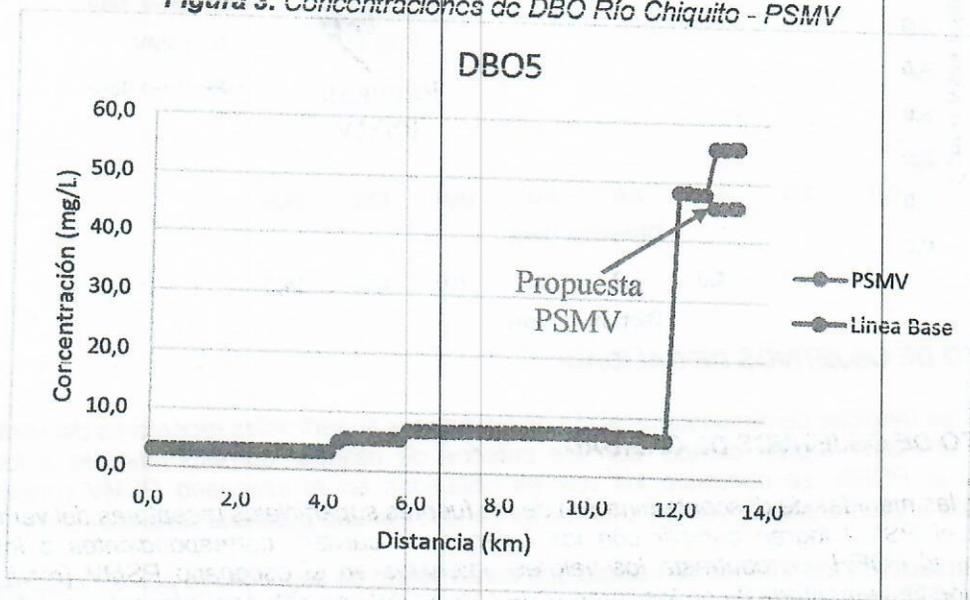
PSMV Municipio	# De Vertimientos	Puntos De Vertimientos	Fuente Receptora	Propuesta De PSMV	Año De Ejecución Según PSMV	Parámetro	Eficiencia
CUMBAL	1	Vertimiento Principal Casco Urbano	Río Chiquito	Construcción y Puesta en Marcha PTAR	2025 - 2026	DBO	85%
						SST	

Considerando los objetivos de eficiencia de la PTAR, se ejecutó el modelo de calidad de agua tanto para las fuentes receptoras como para el cauce principal del Río Chiquito, obteniendo los siguientes resultados.

Cauce Principal: Río Chiquito

Con se evidencia en la figura 3, de acuerdo a las propuestas mencionadas en el PSMV se presenta una reducción de las concentraciones de DBO en la subcuenca del Río Chiquito a partir de la abscisa 12.74 km, donde recibe las aguas residuales que van hacer tratadas del casco urbano. Dichas propuestas del PSMV ayudará a mejorar la calidad del agua de dicha fuente, por tanto, es de gran importancia la implementación del sistema de tratamiento para mitigar la contaminación generada por las aguas residuales domésticas.

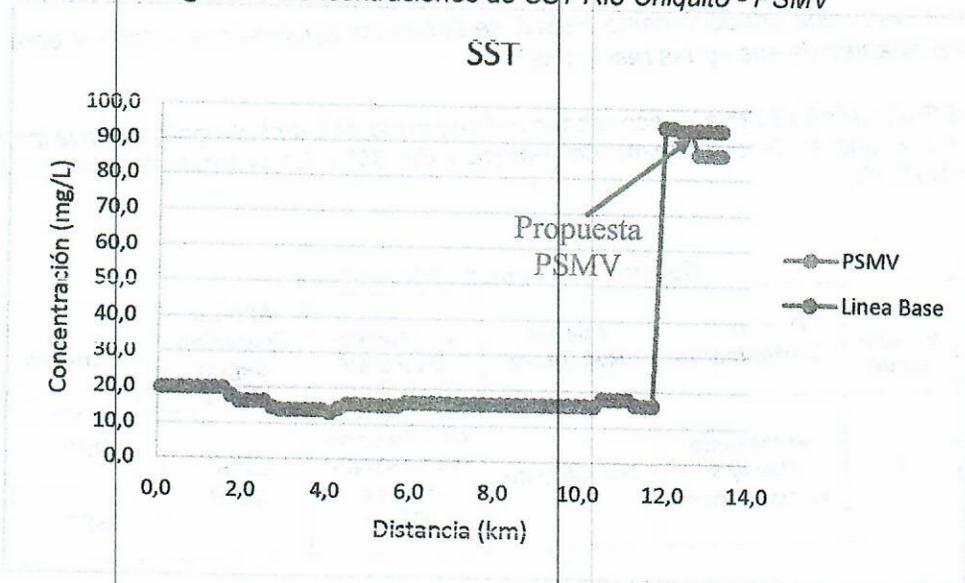
Figura 3. Concentraciones de DBO Río Chiquito - PSMV



En la figura 4, las concentraciones de solidos suspendidos totales con la construcción de un sistema de tratamiento, presenta una disminución mínima aguas abajo del vertimiento con unos valores inferiores a los 86.99 mg/L, lo cual ayudará a mejorar las condiciones naturales de la fuente. No obstante, es de resaltar que las concentraciones del Río Chiquito son altas.

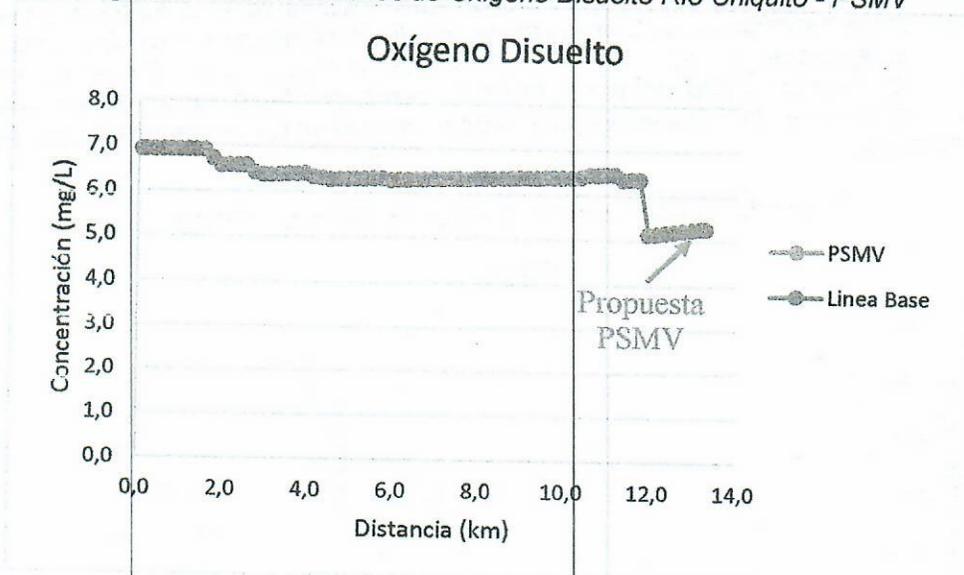


Figura 4. Concentraciones de SST Río Chiquito - PSMV



Como se puede observar en la figura 5, no presenta cambios significativos que altere las concentraciones de oxígeno disuelto sobre el Río Chiquito, sin embargo, con la implementación del sistema de tratamiento se garantizará que se realice un adecuado manejo de tratamiento para la disposición final del vertimiento.

Figura 5. Concentraciones de Oxígeno Disuelto Río Chiquito - PSMV



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE CALIDAD

Para evaluar, si las medidas de descontaminación de las fuentes superficiales receptoras del vertimiento propuestas en el PSMV logran cumplir con los criterios de calidad, correspondientes a los usos identificados en el PORH, se contrasta los valores obtenidos en el escenario PSMV (medidas de descontaminación implementadas) con los criterios de calidad del uso potencial obtenidos del PORH.

También se establecieron los criterios de calidad que serán objeto de seguimiento por la Corporación en el periodo 2018-2027 (ver cuadro 3).



Cuadro 3. Objetivos de calidad del tercer tramo del Río Chiquito, CORPONARIÑO 2013.

PARÁMETRO	USO ACTUAL Y POTENCIAL DEL AGUA	CRITERIO DE CALIDAD	OBJETIVO DE CALIDAD 5 A 10 AÑOS	Línea Base	PSMV	Cumplimiento	
						Línea Base	PSMV
DBO ₅ (mg/L)	ESTETICO PAISAJISTIC O	≤ 10	≤ 6.54	55.80	45.73	NO	NO
SST (mg/L)		≤ 15	-	94.16	86.99	NO	NO
OD (mg/L)		≥ 5	≥ 6.7	5.22	5.22	SI	NO
PH		5.0 - 9.0	5.0 - 9.0	-	-	-	-
Coliformes Totales		< 5000	< 5000	-	-	-	-
Coliformes Fecales		< 2000	< 2000	-	-	-	-
Grasas y aceites (mg/L)		Ausente	Ausente	-	-	-	-
Olores Ofensivos		Ausente	Ausente	-	-	-	-
Sólidos Flotantes		Ausente	Ausente	-	-	-	-
Sustancias de Interés Sanitario		Cumplimiento Decreto 3930 del 2010 artículo 13					

5. MARCO LEGAL

Resolución 1433 de 2004: Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones. Se establece la definición de los PSMV, los actores involucrados, información que se debe presentar y se dictan las medidas preventivas y sancionatorias.

Ley 1551 de 2012, Artículo 6, el cual señala que es función del municipio: "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"

Ley 142 de 1994, "Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio..."

Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.4.18. "Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

Decreto 50 de 2018: "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Resolución 631 del 2015: Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible: Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Resolución 0330 del 2017 – Reglamento Técnico (RAS): Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".



6. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a lo aquí expuesto y en concordancia a las disposiciones de la normatividad vigente para el manejo tratamiento y disposición final de aguas residuales, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1433 de 2014, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, se aprueba la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la emisión de la Resolución de Aprobación, de conformidad con la Resolución 1433 del 2004, en favor del MUNICIPIO DE CUMBAL y de LA EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL - COOPSERCUM., quienes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Deberán garantizar la construcción de una (1) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), tal como se presenta en el Documento Técnico, Anexo I, "Cronograma y Plan de Inversión PSMV Cumbal", de la siguiente manera:

1. PTAR Casco Urbano, se deberá garantizar su construcción para el segundo semestre del año 2 hasta el primer semestre del año 4.

- b) Deberán garantizar la caracterización fisicoquímica y bacteriológica al punto de vertimiento del colector Principal No. 1 y del vertimiento puntual sector Pueblo Viejo, para el primer semestre del año 2.
- c) La disposición final de los efluentes se hará bajo lo estipulado en el Acuerdo vigente de metas de carga contaminante, que emita la Corporación
- d) El Municipio y la Empresa Prestadora de Servicios deben contemplar el adecuado manejo de los proyectos que generan vertimientos donde se preste el servicio comercial, Industrial, oficial y especial.
- e) El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final de los vertimientos.
- f) Para la construcción de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, se debe contar con el respectivo Permiso de Vertimientos, tal como lo establece el Decreto 1076 del 2015.

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico, debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- g) El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro del Plan de Acción propuesto en el documento técnico, Anexo I, "Cronograma y Plan de inversión PSMV Municipio de Cumbal"
- h) La Administración Municipal y la Empresa de Servicios Públicos, deben tener en cuenta procesos de gestión a nivel regional, nacional o internacional que permitan el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV.
- i) El Representante Legal deberá presentar, anualmente la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de los vertimientos, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- j) El Prestador del Servicio Público de alcantarillado deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 075 del 2011 o norma que la modifique, adicione o sustituya.
- k) El prestador deberá dar cumplimiento al Artículo 14, de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, o norma que la modifique, adicione o sustituya.
- l) En el presupuesto Municipal y de la Empresa de servicios públicos debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento del Plan Financiero y así garantizar la ejecución de los proyectos formulados en el PSMV.
- m) Cualquier modificación al plan de inversiones y al Plan de Acción deberán ser solicitados oficialmente y sustentados técnica, financiera y ambientalmente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de los objetivos de calidad y de las metas de descontaminación proyectadas.
- n) El prestador del Servicio de alcantarillado ejecutor del PSMV, deberá solicitar los Licencias permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el PSMV que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.



- o) El Municipio y la Empresa Prestadora de Servicios, deberán presentar informes semestrales que incluyan aspectos técnicos, financieros adjuntando todas las evidencias que justifiquen el cumplimiento de las actividades planteadas.
- p) El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.
- q) De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 de 2015, el sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental, disponible en la página web de CORPONARIÑO. La Autodeclaración debe ser presentada ante CORPONARIÑO hasta el 10 de febrero de cada año, o hasta la fecha que la misma lo estipule.
- r) Es obligación de todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico el pago de la tasa retributiva, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.9.7.2.4. del Decreto 1076 de 2015. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las autoridades ambientales regionales, para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Ley 142 de 1994, "Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. (...) 5.1 Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio. (...)"

Resolución 1433 de 2004, "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamientos y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones", en su artículo 1 establece que "**PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV.** Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente (...)"

Ley 1551 de 2012, Artículo 6, El cual señala que es función del municipio: "(...) 19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios (...)"

Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.4.18. "Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -



PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)"

Resolución 631 del 2015: Expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."

La Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", reguló lo correspondiente a los recursos en sede administrativa, así:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

(...)

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. (...)"

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"

"Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Teniendo en cuenta que el PSMV del MUNICIPIO DE CUMBAL y de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL- COOPSERCUM, fue negada la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos mediante Resolución No. 618 del 06 de diciembre del 2021, porque los soportes enviados por el municipio para actualización del PSMV requerían ajustes de fondo. Seguidamente, el Señor alcalde de Cumbal, Dr. LUIS ALBERTO RUANO, interpone recurso de reposición dentro de los tiempos legalmente establecidos, a la Resolución No. 618 del 6 de diciembre de 2021, donde radica la documentación pertinente para dar trámite a la aprobación de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el cual fue evaluado mediante Concepto Técnico No. 005 del 24 de enero de 2022.

Efectuada la revisión de la información referenciada en el Concepto Técnico mencionado, se hace necesario reponer la Resolución No. 618 del 06 de diciembre 2021, por medio de la cual CORPONARIÑO negó la actualización el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO de CUMBAL (N) y la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE

AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL- COOPSERCUM, toda vez que el Municipio de Cumbal cumplió con los requerimientos técnicos y de documentación requeridos por **CORPONARIÑO**.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - REPONER, la Resolución No.618 del 06 de diciembre del 2021, por medio de la cual se niega la actualización de el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE CUMBAL**, identificado con Nit No. 800.099.066-3, representado legalmente por el Señor Alcalde Dr. LUIS ALBERTO RUANO MALTE en calidad de Alcalde Municipal, identificado con C.C. No 87.066.152 o quien haga sus veces, y a la **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL "COOPSERCUM"**, identificada con Nit No. 900.029.224-4, representada legalmente por la señora **LIGIA LUPE VALENZUELA** identificada con C.C. No. 59.178.990, en calidad de Gerente General o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE CUMBAL (N)** identificado con Nit No.800.099.066-3, representado legalmente por el Señor LUIS ALBERTO RUANO en calidad de Alcalde Municipal, identificado con C.C. No 87.066.152, o quien haga sus veces, y a la **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL "COOPSERCUM"**, identificada con Nit No. 900.029.224-4, representada legalmente por la señora **LIGIA LUPE VALENZUELA** identificada con c.c. 59.178.990, en calidad de Gerente General o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO. - Imponer **AL MUNICIPIO DE CUMBAL** y a **LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL "COOPSERCUM"** como titulares de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, las siguientes obligaciones:

- a) Deberán garantizar la construcción de una (1) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), tal como se presenta en el Documento Técnico, Anexo I, "Cronograma y Plan de Inversión PSMV Cumbal", de la siguiente manera:
 1. PTAR Casco Urbano, se deberá garantizar su construcción para el segundo semestre del año 2 hasta el primer semestre del año 4.
- b) Deberán garantizar la caracterización fisicoquímica y bacteriológica al punto de vertimiento del colector Principal No. 1 y del vertimiento puntual sector Pueblo Viejo, para el primer semestre del año 2.
- c) La disposición final de los efluentes se hará bajo lo estipulado en el Acuerdo vigente de metas de carga contaminante, que emita la Corporación.
- d) El Municipio y la Empresa Prestadora de Servicios deben contemplar el adecuado manejo de los proyectos que generan vertimientos donde se preste el servicio comercial, Industrial, oficial y especial.
- e) El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final de los vertimientos.
- f) Para la construcción de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, se debe contar con el respectivo Permiso de Vertimientos, tal como lo establece el Decreto 1076 del 2015.



El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico, debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- g) El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro del Plan de Acción propuesto en el documento técnico, Anexo I, "Cronograma y Plan de inversión PSMV Municipio de Cumbal"
- h) La Administración Municipal y la Empresa de Servicios Públicos, deben tener en cuenta procesos de gestión a nivel regional, nacional o internacional que permitan el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV.
- i) El Representante Legal deberá presentar, anualmente la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de los vertimientos, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- j) El Prestador del Servicio Público de alcantarillado deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 075 del 2011 o norma que la modifique, adicione o sustituya.
- k) El prestador deberá dar cumplimiento al Artículo 14, de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, o norma que la modifique, adicione o sustituya.
- l) En el presupuesto Municipal y de la Empresa de servicios públicos debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento del Plan Financiero y así garantizar la ejecución de los proyectos formulados en el PSMV.
- m) Cualquier modificación al plan de inversiones y al Plan de Acción deberán ser solicitados oficialmente y sustentados técnica, financiera y ambientalmente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de los objetivos de calidad y de las metas de descontaminación proyectadas.
- n) El prestador del Servicio de alcantarillado ejecutor del PSMV, deberá solicitar los licencias permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el PSMV que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
- o) El Municipio y la Empresa Prestadora de Servicios, deberán presentar informes semestrales que incluyan aspectos técnicos, financieros adjuntando todas las evidencias que justifiquen el cumplimiento de las actividades planteadas.
- p) El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.
- q) De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 de 2015, el sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental, disponible en la página web de CORPONARIÑO. La Autodeclaración debe ser presentada ante CORPONARIÑO hasta el 10 de febrero de cada año, o hasta la fecha que la misma lo estipule.
- r) Es obligación de todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico el pago de la tasa retributiva, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.9.7.2.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. - La vigencia del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL "COOPSERCUM" y el MUNICIPIO DE CUMBAL (N), se aprueba por un periodo de diez años (10), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Los titulares del permiso deberán dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el Concepto Técnico No. 005 del 24 de enero del 2022

ARTICULO SEXTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO OCTAVO. - El incumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO. - Notifíquese la presente decisión al **MUNICIPIO DE CUMBAL (N)** y, a la **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL- "COOPSERCUM"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. - La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, a los

7 FEB 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO MARTÍN MIDEROS LÓPEZ
Director General

Revisó: Dr. Mauricio Santacruz.
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Abg. Diana Borrás.
Contratista SUBCEA.